ALIANZA ESTRATEGICA
ENTRE COTRAUTOL Y GRUPO DE SERVICIOS LOGISTICOS SAS

Entre los suscritos a saber **GILBERTO URIBE CHACÓN** con cedula de ciudadanía número 19.386.564 de Tunja, quien obra en condición de representante legal de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA " COTRAUTOL",** con NIT 890.700.190-4, quien para efectos de este convenio se denominará, **COTRAUTOL, y WILSON PEÑA LOZANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.375.082 de Ibagué, quien obra en condición de representante legal de **GRUPO DE SERVICIOS LOGISTICOS, GSL SAS**, con NIT 901055250-1, quien para efectos de este convenio de denominará **EL ALIADO**, hemos acordado celebrar la presente alianza, que se rige por las siguientes clausulas. **PRIMERA: OBJETO**. Prestación de servicios de transporte especial de pasajeros, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas para las actividades de turismo en la ejecución de los diferentes contratos que a cargo de GSL SAS se pacten. **SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES.** las partes acuerdan que, para la correcta ejecución de la presente alianza, suscribirán ordenes de servicio o contrato de prestación de servicios conforme EL ALIADO requiera el uso de uno o varios vehículos de transporte especial de pasajeros. **TERCERA: DURACIÓN.** La duración de la presente alianza se pactará con termino a un año. **CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes declaran expresamente que el presente convenio no genera ningún vínculo de carácter laboral entre COTRAUTOL y los trabajadores dependientes o contratistas que ocupe EL ALIADO, para el cumplimiento del objeto de este convenio, siendo responsabilidad del aliado los salarios, prestaciones y demás honorarios que se causen con ocasión de la relación laboral que adquiera con sus trabajadores y con los contratistas. **QUINTA: MODIFICACION Y ADICION.** El presente documento solo podrá modificarse o adicionarse por mutuo acuerdo entre las partes manifestándolo en forma escrita que se anexará en forma de otros si o cláusula adicional al presente convenio. **SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION**. 1) Por mutuo acuerdo. 2) Por incumplimiento de LAS PARTES en los acuerdos del presente convenio. 3) Por vencimiento de términos en el término de duración. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el decreto 2463 de 1981 y en la ley 789 de 2002. **OCTAVA: CREDITO DE GESTION,** las partes podrán exhibir sus nombres y logotipos para el desarrollo del objeto del presente convenio, sin que ello implique transferencia cesión o enajenación de los mismos. **NOVENA: SUPERVISION.** La supervisión del presente convenio estará a cargo del representante legal de COTRAUTOL o quien haga sus veces. **DECIMA: DOCUMENTOS.** 1) fotocopia de la cedula de ciudadanía del aliado. 2) certificado de existencia y representación legal del aliado. 3) fotocopia del Rut.

En constancia de aceptación se firma en dos ejemplares de idéntico contenido en la ciudad de Ibagué a los cinco (5) días del mes de junio de 2023.

NIT. 890.700.190-4
COTRAUTOL
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA
GILBERTO URIBE CHACÓN
GERENTE
C.C. 19.386.564

FIRMA
WILSON PEÑA LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL GSL SAS
C.C. 93.375.082 de Ibagué

RESOLUCIÓN NÚMERO 00035 **DE** 18 MAYO 2018 **2018**

(18 MAYO 2018)

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL"**; identificada con Nit. No 890.700.190-4, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de Mayo de 2015 Capítulo 6, Artículo 2.2.1.6.7.3 modificado por el Decreto 431 de 2017 en su Artículo 12.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."*

Que el Artículo 9 de la Ley 336 de 1996, establece " *El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente....".*

Que el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015 establece: *Servicio público de transporte terrestre automotor especial es* aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Que en el Capítulo 6, Sección 7, Artículo 2.2.1.6.4.1 del citado decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 establece los requisitos que se deben exigir para habilitar una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial los cuales fueron modificados por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 en su Artículo 12.

Que en vigencia del Decreto 174 de 2001 la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL"**; identificada con NIT. 890.700.190-4, se habilito mediante Resolución No 000015 del 26 de febrero de 2002; en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL";** identificada con Nit. No 890.700.190-4, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017 establece: "Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

> *«Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.*

Que el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL;** Señor YECID HERNÁN MONCALEANO ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No 5.966.456 de Ortega-Tolima; mediante documentación radicada 2017473004366-2 de fecha 18 de diciembre de 2017, solicita ante la Dirección Territorial Tolima mantener la habilitación para su representada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial bajo las condiciones exigidas en el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Que la Dirección Territorial Tolima, verificó y confrontó la solicitud con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, evidenciando que se hace aclarar y anexar algunos requisitos inherentes a la norma; razón por la cual se requirió a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL;** mediante MT-2018473000303-1 de fecha 14 de febrero de 2018 al Representante legal Sr. **YECID HERNÁN MONCALEANO ARCINIEGAS;** informándole que en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo debía completar los requisitos de la solicitud en el término de un (1) mes.

Que, el Señor **YECID HERNÁN MONCALEANO ARCINIEGAS;** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.966.456 de Ortega-Tolima; da respuesta al radicado anterior mediante el MT- 2018473000729-2 de fecha 23 de febrero de 2018; anexando y aclarando los requisitos solicitados por esta Dependencia. Así mismo adjuntan organigrama de la empresa conforme lo requiere la norma, incorporan a la documentación el programa de reposición del parque automotor con una proyección económica y financiera, contrato de administración de flota el cual contiene una contraprestación económica por el tiempo del uso y cronograma de trabajo del Sistema de Gestión Integral, con las respectivas fechas en cada una de las actividades para la implementación de las normas ISO 9001, 1SO 14001 y OHSAS 18001. Es de anotar que dentro de los plazos precisados en la norma, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL;** deberá presentar a esta Dirección Territorial los certificados respectivos.

Que la Dirección Territorial Tolima, finalmente examinó y confrontó los documentos allegados por la Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL";** con los requisitos exigidos para mantener la habilitación, a través del Formato AUT-F-0045 y un anexo adjunto en cuanto al punto 13; el cual verifica los requisitos de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial concluyéndose que cumple con las exigencias ordenadas por el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 para mantener la habilitación en el Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL"**; identificada con Nit. No 890.700.190-4, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que el Decreto 087 de 2011 en el artículo 17 numeral 17.6. del Ministerio de Transporte en la cual señala la faculta a la Dirección Territorial para Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL"**; en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes características:

Nombre:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA**
Sigla:	**"COTRAUTOL"**
Nit.	No 890.700.190-4
Sede Principal	Ibagué –Tolima
Domicilio	Carrera 5 No 87-25 Barrio Las Margaritas
Radio de Acción	Nacional
Capital (31/12/2016)	$357.527.738.oo
Patrimonio (31/12/2016)	$784.337.000.oo
Modalidad del Servicio	Especial
Norma:	Decreto 431 de Marzo 2017, Articulo 12
Vigencia	Indefinida

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL"**; identificada con NIT. 890.700.190-4; con domicilio en la Carrera 5 No 87-25 Barrio Las Margaritas de Ibagué-Tolima, teléfono 2681818 ó 310-5762456 el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Ibagué-Tolima.

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL";** identificada con Nit. No 890.700.190-4, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, según los artículos 76 y 77 del citado código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 18 MAYO 2018

LUIS FERNANDO ROJAS

Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segrera
Revisó: Ing. Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 16 de Mayo de 2018
Número de radicado que responde: 2017473004366-2
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial ()

20230401102302218072

Registro No 5124

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA

NIT: 890700190-4

SERVI COTRAUTOL

Dirección Comercial:
CR 5 N 87-25 BRR LAS MARGARITAS-IBAGUE TOLIMA

Dirección para notificaciones:
CR 5 87 25 BRR LAS MARGARITAS

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Fecha de Expedición: 01/04/2023
Fecha de Vencimiento: 31/03/2024

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



Powered by CamScanner

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD
GRUPO OPERATIVO Y DE LA MOVILIDAD
TRANSPORTE PÚBLICO

12.02 --028846
Ibagué, 17 ABR 2018

Señor (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL.
Carrera 5 No 97 - 25 Las Margaritas
YECID HERNAN MONCALEANO
Gerente general
Ciudad

Asunto: **AVAL** con observaciones PESV.

Radicado: 68121 del 14 de agosto de 2017.
Calificación PESV: 90,9 %

Respetados Señores:
Por superar el umbral del **75 %**, la autoridad de transito le otorga el **AVAL** con observaciones, una vez finalizada la evaluación y ponderación a su Plan Estratégico de Seguridad Vial **"PESV"** de acuerdo a las ***(Resoluciones 01565 del 06 de junio de 2014 y 01231 del 5 de abril de 2016)***

Nos permitimos solicitar efectuar los ajustes y disponer en sitio de los soportes complementarios correspondientes, con base en el anexo aportado en este documento. Este **AVAL** está condicionado a una visita de verificación, por parte de la autoridad de tránsito que se realizará en el tiempo establecido por la normatividad en un término no superior a doce (12) meses calendario, contados a partir del recibido de la presente comunicación.

Con el fin de mantener un mecanismo estándar de respuesta a requerimientos, muy comedidamente los invitamos a que su información esté disponible en documento físico ordenado y en medio magnético; los cuales deben ser visibles y legibles; estar clasificada y agrupada por cada pilar estratégico, rotulando los respectivos archivos e indizando y renombrando cada soporte con la nomenclatura utilizada en el ANEXO 04 de la resolución 001231 del 5 de abril del 2016.

Recomendamos actualizar permanentemente los datos del Representante legal y del responsable del PESV *(Nombres, apellidos, cargos, tels. fijos, tels. móviles y correos electrónicos)*

Cordialmente,

MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA PARRA
Director Grupo Operativo y de la Movilidad

Proyectó: Luis Arturo Mogollón Arévalo - Contratista
Profesional de apoyo a la gestión

ANEXO: 9 Folios